



32/... Salud mental y derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiado asimismo por la Declaración Universal de Derechos Humanos y por todos aquellos tratados internacionales sobre los derechos humanos, en concreto por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, el Convenio sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las Mujeres, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interrelacionados, interdependientes y se refuerzan mutuamente,

Reafirmando asimismo que todos los seres vivos han nacido libres e iguales en dignidad y derechos, y reconociendo que estos derechos provienen de la dignidad inherente de la persona humana,

Ratificando además que toda persona tiene el derecho a la vida, la libertad y la seguridad, a vivir de manera independiente y de ser incluido en la comunidad, y que nadie será sujeto a tortura, trato o castigo cruel, inhumano o degradante,

Recordando que, de acuerdo con la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, la salud es un estado completo de bienestar físico, mental y social y no exclusivamente la ausencia de enfermedad o dolencia,

Reafirmando el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel de salud física y mental, y recalcando que la salud mental es una parte integral de dicho derecho,

Recordando que los Estados deberían tomar medidas, teniendo en cuenta la disponibilidad máxima de sus recursos y, donde sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional, en el contexto de la salud mental,

Reafirmando que debe ser garantizado el derecho de toda persona al disfrute completo de sus derechos humanos y libertades fundamentales, sin discriminación de ningún tipo,

Profundamente preocupados de que personas con problemas de salud mental o discapacidades psicosociales, en concreto personas usando los servicios de salud mental, puedan ser sujeto de, entre otras cosas, amplia discriminación, estigma, perjuicio, violencia, exclusión social y segregación, institucionalización ilegal o arbitraria, sobremedicación y la práctica de tratamientos que no respetan la autonomía, voluntad y las preferencias.

Igualmente, preocupados porque estas prácticas puedan constituir o llevar a violaciones o abusos de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, derivando en ocasiones en tortura, trato o castigo cruel, inhumano o degradante, y conscientes de que es necesario mayor un compromiso para abordar el resto de desafíos en este aspecto,

Reconociendo la necesidad de proteger, promover y respetar todos los derechos humanos como respuesta global a las cuestiones relacionadas con la salud mental, y destacando que la salud mental y servicios comunitarios deberían integrar una perspectiva de derechos humanos para evitar el daño a las personas que los usan,

Convencidos de que el Consejo de Derecho Humanos, al cumplir con su responsabilidad de promover el respeto universal para la protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, sin distinción alguna y de manera justa y equitativa, tiene un papel importante que llevar a cabo en el área de salud mental y de derechos humanos para fomentar el diálogo internacional y la cooperación, y de promover los derechos humanos en la educación y al aprendizaje, así como en servicios de consulta, asistencia técnica, desarrollo de capacidades y concienciación,

Reconociendo el liderazgo de la Organización Mundial de la Salud en el terreno de la salud y también la labor que ha llevado a cabo hasta la fecha para integrar, entre otras cosas, una perspectiva de derechos humanos en la salud mental, y reconociendo el compromiso de los Estados para conseguir esto durante la implementación de Plan de Acción Comprensivo de la Organización para la Salud Mental 2013-2020,

1. Reafirman la obligación de los Estados de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y de asegurar que las políticas y servicios relacionados con la salud mental cumplan con las reglas internacionales de derechos humanos.
2. Reconoce la necesidad de los Estados de tomar parte activamente para integrar completamente una perspectiva de derechos humanos en salud mental y en los servicios comunitarios, en concreto con una perspectiva para eliminar todas las formas de violencia y discriminación dentro de ese contexto, y para promover el derecho de toda persona de la inclusión completa y participación efectiva en la sociedad.
3. Solicita a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que prepare un informe sobre la integración de una perspectiva de derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con problemas de salud mental o discapacidades psicosociales, incluyendo las personas que usan los servicios comunitarios, y presentar

dicho informe al Consejo de Derechos Humanos en su treinta y cuatro sesión, en la cual el Alto Comisionado:

- a. Identifique los desafíos que existen y las buenas prácticas que están surgiendo, y haga recomendaciones al respecto,
 - b. Identifique maneras y medios para fortalecer la asistencia técnica, el desarrollo de capacidades, teniendo en cuenta las actividades que existen y las experiencias en este área, consultando con y con el consentimiento de los Estados involucrados.
4. Alienta al Alto Comisionado, cuando prepare el mencionado informe a enlazar con y buscar los puntos de vista de los Estados Miembros y de todas aquellas partes interesadas, como corresponda, incluyendo organismos, agencias, fondos y programas relevantes de las Naciones Unidas, en concreto la Organización Mundial de la Salud, procedimientos especiales, en particular el Relator Especial en el derecho de toda persona del disfrute del más alto nivel de bienestar físico y mental y el Relator Especial en los derechos de las personas con discapacidades, los organismos del tratado, las instituciones de derechos humanos nacionales y la sociedad civil.
5. Deciden continuar ocupándose de la cuestión.

(Traducido por: Jessica Goodman Casanova, voluntaria de la Asociación Nacional de Enfermería de Salud Mental).

United Nations

A/HRC/32/L.26



General Assembly

Distr.: Limited
29 June 2016

Original: English

Human Rights Council

Thirty-second session

Agenda item 3

**Promotion and protection of all human rights, civil,
political, economic, social and cultural rights,
including the right to development**

Belgium, Bolivia,* Bosnia and Herzegovina,* Bulgaria,* Brazil,* Croatia,* Fiji,*
France, Greece,* Israel,* Monaco,* Montenegro,* Peru,* Portugal, Romania,*
Spain,* State of Palestine,* Sweden,* Thailand,* Tunisia:* draft resolution